





Res.428: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "GALINDA", que se clasificara primero en la 11ra. carrera del día 11 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. HECTOR A. SUELDO, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Articulo 25 del Reglamento General de Carreras y, CONSIDERANDO

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "GALINDA", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del interesado Sr. HECTOR A. SUELDO, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, <u>RESUELVE</u>:

- 1) Suspender por el término de **dos (2) meses** desde la fecha de suspensión provisional (19/05/14) y hasta el 18/07/14/ inclusive, al Entrenador **HECTOR A. SUELDO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de *un (01) mes* desde la fecha de suspensión provisional (19/05/14) y hasta el 18/06/14 inclusive al S.P.C. "GALINDA".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 11ra. carrera del día 11 de mayo pasado, al S.P.C. "GALINDA", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "SHY AVALANCHA", Segundo "HARLEY STREET", Tercero "THUNDERY TERRIFIC", Cuarto "HAND SLY", Quinto "SOFIE FATALE" y Sexto "YOU INSPIRE US".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-







ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

Res.429: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador MIGUEL A. PALACIO, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "URSULA REWARD" en la 2da. carrera del día 3 de junio pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e INHABILITAR al SPC "URSULA REWARD", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

Res.430: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador ANGEL A. PIANA, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "COSMONAUT" en la 11ra. carrera del día 3 de junio pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e INHABILITAR al SPC "COSMONAUT", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

Res.431: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador LORENZO D. FA, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "BIEN IRONICA" en la 15ta. carrera del día 3 de junio pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e INHABILITAR al SPC "BIEN IRONICA", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.432: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "ROMINA LUCIANA", Sr. MIGUEL ANGEL BOTTINI, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "POTRI BAM", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta. Carrera del día 3 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "POTRI BAM", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.433: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "M. L. G.", Sra. MARIA LUISA GARCILAZO, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "VAMOS GENERAL", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 12da. Carrera del día 3 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "VAMOS GENERAL", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

JOCKEY MULTADO

Res.434: Se dispone multar en la suma de Pesos doscientos (\$.100) al Jockey LUIS A. FERREYRA por haber incrementado su peso neto (2 kg) en la 1ra. Carrera del día 3 de junio pasado, donde condujo del SPC "GUALICHO PLUS". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.435: Se dispone multar en la suma de Pesos doscientos (\$.100) al Jockey **HECTOR LORENZO** por haber incrementado su peso neto (2 kg) en la 8va. Carrera del día 3 de junio pasado, donde condujo del SPC "**BERROKI**". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-







SERVICIO VETERINARIO

Res.436: Se apercibe severamente al Entrenador ALFREDO J. SUBELDIA, por no haber presentado al SPC "LADY PATAGONIA", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. Carrera del día 3 de junio. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res.437: Visto la presentación efectuada por el Sr. **CARLOS ARNALDO VIGIL** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014, al Sr. **CARLOS ARNALDO VIGIL** (D.N.I 22.696.687).-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-

RENUNCIA A TITULARIDAD DE CABALLERIZA

<u>Res.438:</u> Visto la presentación efectuada por el Propietario de la Caballeriza "CAPAES", Sr. ENRIQUE CARLOS SOLA, en la cual solicita la baja a la titularidad, se acepta la renuncia a la titularidad de la misma.-

COPROPIEDAD DE CABALLERIZA

Res.439: Atento a lo solicitado por el propietario de la Caballeriza "CAPAES", se acepta a partir del día de la fecha, al Sr. CARLOS MARTIN SOLA (D.N.I. 27.877.137) como copropietario de la misma. Así mismo, se dispone hacerle saber al propietario originario que la antigüedad de la caballeriza "CAPAES", comenzara a contarse a partir del día de la fecha.

. CABALLERIZA VITALICIA

Res.440: Se dispone declarar vitalicia, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "DON GERMAN".-







OTROS HIPODROMOS

<u>Res.441</u>: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 4 de junio pasado:

VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 23 de mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "NEGRA DEL MONTE", a cargo del entrenador Sr./a. LUCIANA G. PARISI, que participara en la 14a. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Articulo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. /a. **LUCIANA G. PARISI**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "NEGRA DEL MONTE".-
- 3.-) Notifiquese.-







Res.442: Visto los hechos acaecidos en el Cuarto de Jockeys, donde se constató que el Sr. Santiago Guzmán, agredió de palabra y hecho al Jockey Diego Aguirre y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Jockey Diego Aguirre en varias ocasiones anteriores ha denunciado que venía siendo amenazado por el agresor.

Que, agrava la situación descripta que el Sr. Santiago Guzmán entró a un sitio que le está vedado, en razón que no puede competir como jockey en éste Hipódromo, siendo solamente aprontador.

Que, el hecho descripto es grave y merece sanción por parte de éste Cuerpo, quien debe velar por el normal desarrollo de la reunión hípica.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de un (1) mes, a computarse desde el día 6 de junio próximo y hasta el día 5 de julio inclusive, al Sr. Santiago Guzmán (DNI. 38. 605.441), no pudiendo en dicho lapso ejercer la actividad de aprontador.
- 2).- Comuníquese.